

# JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05001 31 03 019 2021 00226 00
Asunto	Da traslado a las excepciones de mérito- No da traslado a la objeción al juramento estimatorio

Revisado el expediente se observa que las partes fueron debidamente notificadas, se dio traslado a las excepciones de mérito presentadas y resta analizar si procede el traslado de las objeciones al juramento estimatorio presentadas por la pasiva<sup>1</sup>.

Las codemandadas **Cooperativa de Transporte Medellín y Compañía Mundial de Seguros S.A.** presentaron objeciones al juramento estimatorio exponiendo que los perjuicios están excesivamente valorados y carentes de prueba; sin embargo, estos argumentos no cumplen con el presupuesto consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en tanto no especifican “razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación”; los cuestionamientos planteados; **a)** por un lado, versan sobre la existencia o inexistencia del perjuicio, no siendo ésta la teleología del juramento estimatorio, cuyo objeto es la cuantificación, exactitud y extensión del mismo, aspectos que no fueron atacados concretamente por el demandado, y; **b)** por otro lado, aluden a que la cuantificación es excesiva, sin especificar los fundamentos puntuales del exceso, la desproporción o el desfase al que se refiere.

Respecto a los anteriores argumentos **no procede el traslado a la oposición al juramento estimatorio**. Sin embargo, el argumento referente a que la edad de la víctima que se tuvo como base para la liquidación no era la correcta, sí tiene relación directa con la exactitud de la estimación; por ende, **se ordena dar traslado**, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P., a la parte demandante por **cinco (5) días** para que se pronuncie frente a la mencionada objeción.

**NOTIFÍQUESE**  
**ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Mediante auto del 9 de noviembre de 2021 (consecutivo 29) no se le dio trámite al pronunciamiento del demandante respecto a las objeciones al juramento estimatorio debido a que era extemporáneo por anticipación.

Código de verificación: **8eef6da3d86eb1ffd9e6476437a6e0c55cd4c844535d527292a54b94a590d40a**

Documento generado en 23/08/2022 05:01:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**